



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2019-00126-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Aceptar** la excusa por el curador ad-litem designado.
2. **Relevar** del cargo como curador ad-litem de los emplazados-herederos indeterminados de Jorge Pardo Albarracín (q.e.p.d.)-, al abogado Domingo Garza Toscano y, en su lugar, **designar** a la abogada Patricia Guzmán Gutiérrez, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará de forma gratuita el cargo.

Comuníquese la presente decisión a la aquí designada, con el fin que dentro del término de cinco (5) días manifieste su aceptación al cargo y hágansele las prevenciones de que trata el artículo 48 del C.G.P.; aceptado el cargo, entréguese y/o remítase el respectivo traslado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 21 del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eded9dd9e0b947378ac87fd8c6d0b4a343e05b3b7366354b90df544f6f446978**

Documento generado en 11/04/2024 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00010-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención al informe secretarial que antecede, se **ordena** que el proceso permanezca en la secretaría del Despacho, para efectos que la parte actora lo impulse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 21 del 12 de abril de 2024.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac2644e2e1cece27094379082ad03a4e2eee08b5ed13c3c6d935b867a82c971**

Documento generado en 11/04/2024 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00058-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Seria del caso continuar con el curso normal del proceso y emitir el auto ordenado seguir adelante con la ejecución, empero se advierte que este juzgado carece de competencia para su conocimiento, por lo siguiente:

1. Conforme lo previsto en el artículo 16 del C.G.P. «*La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente (...)*».

Por su parte el precepto 25 *Ibidem*, señala que «*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad (...)*».

2. En el presente asunto el Banco Agrario de Colombia S.A. promovió un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra Pedro Antonio Rojas Moreno, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en 2 pagarés.

Así las cosas, ya que la ejecutante es una entidad pública, este Juzgado carece de competencia para tramitar el litigio, en tanto a voces de lo normado en el canon 29 del C.G.P. «*Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes (...)*»; y no es prorrogable la competencia por el factor subjetivo.

Por lo anterior y pese a que este juzgado libró mandamiento de pago el 08 de julio de 2021, se revela que el conocimiento del litigio le concierne



al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, pues, en esa ciudad se encuentra el domicilio principal de la entidad demandante y aquí (Bojacá) no se halla ninguna agencia o sucursal de esta. (Núm. 5 del art. 28 *Ibidem*)

A propósito de lo expuesto y en un caso similar al aquí planteado, en el cual incluso ya se había emitido el auto ordenando seguir adelante con la ejecución, el órgano de cierre en lo civil concluyó que:¹

“Atendiendo a las consideraciones esgrimidas en precedencia, el asunto que originó la atención de la Corte concierne a un proceso ejecutivo singular que promovió el Banco Agrario de Colombia contra Luis Arnulfo Marín Franco y Gloria Estela Montes Quintero. Y, al tener la parte demandante la calidad de entidad pública -«Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas»-, la competencia para conocer del presente asunto se determina y radica en el juez del lugar de su domicilio, correspondiente a la ciudad de Bogotá.

Bajo ese panorama y aunado a lo previsto en el artículo 17 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

1. **Declarar** la falta de competencia para seguir conociendo del proceso y, por ende, rechazar el mismo.
2. **Remitir** las diligencias ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para lo de su cargo.

Secretaría, proceda de conformidad. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 21 del 12 de abril de 2024.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC193-2023 Magistrado. Francisco Ternera Barrios.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf183542b31ea93c784c4c87bfaf6c9ee10add37a1c781baeb618ea348fd896**

Documento generado en 11/04/2024 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00103-00**

CLASE: **Pertenencia**

Con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la parte actora.
2. **Ordenar** por secretaría efectuar los emplazamientos de ley, en especial el de los demandados (auto del 13 de junio de 2023) y de las demás personas indeterminadas. (Art. 293 del C.G.P.)
3. **Requerir** a las entidades mencionadas en los numerales 4 y 7 del auto de fecha 13 de junio de 2023, con el fin que de dentro del término de cinco (5) días alleguen las respuestas a los informes exigidos, so pena de las consecuencias de ley. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 21 del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5341d3180680cdf76f6bae0221d5a75d5b0d5d0d8bc2e8522f621e012390fa5**

Documento generado en 11/04/2024 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jrpmalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00033-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la comunicación allegada por la Nueva E.P.S., mediante la cual informó los datos de contacto de la demandada.
2. **Requerir** al extremo actor con el fin que gestione la notificación de la demandada en la dirección física informada por la Nueva E.P.S., y procure la obtención de otros datos de contacto en el número celular también relacionado.
3. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.
4. **Requerir** al IGAC, con el fin que dentro del término de cinco (5) días y so pena de las consecuencias de ley, se pronuncie sobre la existencia del presente proceso y las particularidades del predio materia de usucapión. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afc0ee33531f6ac4893fa3ded046662b29a71f7e8727c123529f87b1e99ff27**

Documento generado en 11/04/2024 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00040-00**
CLASE: **Jurisdicción voluntaria-Corrección de acta de matrimonio**

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y como quiera que la misma cumple las exigencias de los artículos 82 y 578 del C.G.P., este Juzgado

DISPONE:

1. **Admitir** la demanda de corrección de acta de matrimonio promovida por **Jorge Cesar Orlando**.
2. **Tramitar** el presente asunto por la vía procesal de jurisdicción voluntaria, establecida en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.
3. **Decretar** las siguientes pruebas:

En favor del demandante:

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de apreciarlas.

De oficio:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del aquí demandante.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de la señora Ángela Patricia Sanjuan Cárdenas.

4. **Señalar** la hora de las 9:00 a.m. del día 22 de abril del año en curso, para efectos de llevar a cabo la audiencia única, en la cual se practicarán las pruebas decretadas y se emitirá sentencia.

Destaca el Despacho que la inasistencia a la audiencia acarrea las sanciones previstas en los numerales 2° y 4° del artículo 372 del C.G.P.



Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 21 del 12 de abril de 2024.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ea93518ea5b0a99c41686f85dcd2332263b6837532855c70c5a6d1ab61e18c**

Documento generado en 11/04/2024 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>